

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000268 DE 2008 21 MAYO 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811/74, Decreto 1594/84, C.C.A., demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 000529 del 5 de diciembre de 2007, se resolvió una investigación en contra del municipio de Campo de la Cruz sancionándosele con el cierre definitivo del Matadero Municipal, como consecuencia del incumplimiento de obligaciones de tipo ambiental.

Que la Resolución en comento fue notificada personalmente el día 27 de febrero de 2008, al investigado.

Que el señor Naguid Cervantes Torrenegra, en su condición de Alcalde del Municipio de Campo de la Cruz, presentó dentro del término legal recurso de reposición en contra de la citada resolución, radicado con el número 001509 del 6 de marzo de 2008, en el que señala lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

"Es claro lo señalado por usted en lo referente a que en la Administración anterior no se tomaron los correctivos necesarios para adecuar las instalaciones del matadero Municipal de Campo de la Cruz y de ésta forma prestar un buen servicio; pero también es cierto que a la administración que inicia no se le ha dado la oportunidad para corregir dichos inconvenientes y que no se generen el trauma la afectación del orden público y los problemas de salubridad que se presentarían en el evento de cerrarse definitivamente nuestro matadero.

En la actualidad la Administración Municipal, muy a pesar de los inconvenientes de orden presupuestal que presenta debido al déficit fiscal encontrado adelanta unos trabajos para el mejoramiento y solucionar parte de los inconvenientes por usted señalado que nos permita prestar el servicio de matadero público en condiciones aceptables.

Como quiera que el cierre del mismo antes de dar alguna solución lo que generaría mas problemas debido a la escasez de este alimento y lo que enviaría a los sacrificadores de ganado a la clandestinidad generando problemas de orden publico y lo que podría permitir el hurto de ganado y se convertiría en otro problema de orden policial el cual sería muy difícil de controlar.

PETICIÓN

Solicita se suspenda la ejecución de la Resolución N° 00529 de diciembre de 2007, la cual hace referencia al cierre definitivo del Matadero Municipal de Campo de la Cruz, por un tiempo prudencial que les permita adelantar los trabajos necesarios para la prestación de un óptimo servicio.

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000268 DE 2008 21 MAYO 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CRA

Como punto de partida es necesario aclarar que las obligaciones o requerimientos impartidos por la Corporación no se hacen a las personas naturales que ocupan los cargos públicos, si no a las institución que ellos representan como es en este caso al Municipio, y no al Alcalde. Es por ello que al asumir dicho cargo se asumen los pasivos ambientales que se originan de las obligaciones impuestas, por lo que no se pueden excusar en que por ser una nueva administración no han tenido oportunidad de corregir "los inconvenientes", toda vez que estos son responsabilidad del Municipio como ya se mencionó.

Ahora bien, esta Entidad en ningún momento ha negado la posibilidad de subsanar los problemas que han presentado en la operación y manejo del Matadero Municipal, lo cual debe realizarse de conformidad con requisitos previstos en la Ley e impartidos por la Corporación. Sin embargo no es procedente levantar el cierre hasta tanto no se implemente un Plan de Manejo Ambiental con base en los términos de referencia entregados en su momento para el funcionamiento del Matadero.

Por otro lado no se puede olvidar que el sacrificio de reses es un servicio público; los servicios públicos son una actividad reservada por el Estado, cuyo titular es el Estado mismo y que deben ser prestados en forma directa por éste o en forma indirecta por los particulares, a través de un título habilitante que les concede el titular de la actividad. (Art. 311 y 365 Constitución Nacional)

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, consagra la garantía pública de la prestación o provisión de servicios públicos a todos los ciudadanos, pero en ningún momento la reserva o la titularidad de la actividad de los servicios públicos a favor el Estado. Aún más, la Constitución lo que plasma es el Principio de la prestación de los servicios públicos con garantía pública; es decir, el aseguramiento de la prestación eficiente de los servicios públicos a todo los habitantes del territorio Colombiano.

Es responsabilidad del Municipio si no existe un matadero privado, facilitar a la comunidad un sitio con las condiciones higiénicas y sanitarias mínimas donde se pueda realizar esta actividad, y que la práctica de la misma no atente o acuse impactos negativos contra el ambiente y mucho menos contra la salud de la comunidad.

Que la Ley 99 de 1993, que es la Ley marco de Gestión Ambiental en su artículo 65, igualmente consagra las atribuciones especiales de los Municipios en materia ambiental, recalando la obligación de estos de adelantar actividades, programas y proyectos para proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental entre otras obligaciones.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000263 DE 2008

21 MAYO 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 00529 de diciembre de 2007, por medio de la cual se resolvió la investigación administrativa en contra del Municipio de Campo de la Cruz-Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (num. 2° Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL PÉREZ JUBÍZ
DIRECTOR GENERAL

MATADERO CAMPO DE LA CRUZ EXP 0327-333
Elaboró Dra. Juliette Sleman Profesional Especializado
Revisó Dra. Marta Gisela Ibañez Gerente de Gestión Ambiental

